



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, Dieciocho (18) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00073-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ROSA CAROLINA PACHON
DEMANDADO	HEREDEROS DE MENDIBELSO RODRÍGUEZ MONTAÑO

Como quiera que la presente demanda NO reúne los requisitos exigidos se **INADMITE**, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., para que dentro de un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda, corrija las siguientes irregularidades:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 numeral 4º del C.G.P., deberá discriminar e individualizar en el acápite de las pretensiones, mes por mes, cada uno de los valores adeudados, sea que se trate del monto total de la cuota alimentaria o de los saldos insolutos sobre cada una, junto con los incrementos respectivos para cada año, a efectos de determinar la fecha en que se hicieron exigibles, así como el momento cuando se empiezan a generar los respectivos intereses.

SEGUNDO: Respecto a las deudas por concepto del 50% de gastos educativos y salud, deberá aportar el certificado o recibo que justifique el valor pagado y cobrado.

TERCERO: Debe modificar los intereses causados teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal". (6 % anual o 0.5% mensual)

CUARTO: Atendiendo lo dispuesto en los artículos 82 numeral 10 y 87 del C.G.P., deberá indicar en el poder y dirigir la demanda en contra de los herederos determinados - mencionándolos, indicando lugar de notificación y acreditando su calidad con el respectivo registro civil de nacimiento.

QUINTO: Escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho e indicar en el asunto: SUBSANACION y acreditar el envío a la parte demandada

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ